



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de agosto de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/208/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN, A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LOS INFORMES FINALES ACUMULADOS DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET, ASÍ COMO DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Tomo CCVI
Número

27

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 250

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/208/2018

Por el que se aprueba la publicación, a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, de los Informes Finales Acumulados de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, correspondientes al proceso electoral ordinario 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Monitoreo a Medios Alternos y Cine: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Monitoreo a Medios Electrónicos, Impresos e Internet: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Sesión Solemne

En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la "LX" Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 e integrantes de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

2. Periodos de Monitoreo

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017, el Calendario.

En este sentido, en dicho Calendario, se indicó:

- En las actividades 41 y 42, el plazo para la realización de monitoreo a medios de comunicación durante el periodo de precampañas para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el cual comprendió del veinte de enero al once de febrero del presente año.
- En la actividad 84, el plazo para la realización de monitoreo a medios de comunicación durante el periodo de campañas para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el cual comprendió del veinticuatro de mayo al veintisiete de junio de la anualidad en curso.

De lo anterior se advierte que el plazo para la realización de monitoreo a medios de comunicación durante el periodo de intercampañas quedó comprendido del doce de febrero al veintitrés de mayo de 2018. Asimismo, se resalta que el periodo de reflexión abarcó del veintiocho al treinta de junio del año en curso y la jornada electoral se celebró el primero de julio de este año.

3. Sesión de la CAMPyD

En la novena sesión ordinaria de la CAMPyD, celebrada el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se presentaron y se tuvieron por rendidos entre otros, los siguientes informes:

- Informe Final Acumulado de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, por parte de la Empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.
- Informe Final Acumulado de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, por parte de la DPP.

4. Oficio de remisión de los Informes

El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/CAMPYD/0571/2018, la Secretaria Técnica de la CAMPyD remitió a la SE, los informes referidos en el antecedente previo, para que a su vez se informara de ellos al Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para determinar los términos en que habrán de publicarse los Informes Finales acumulados de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, correspondientes al proceso electoral ordinario 2017-2018, en términos de los artículos 266, párrafo tercero del CEEM; 9, párrafo segundo y tercero, así como 63, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Del mismo modo, el Apartado C, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado

de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

CEEM

El artículo 72, párrafo tercero, precisa que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la CAMPyD, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El artículo 168, párrafo segundo, indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se registrará, entre otros principios, por el de máxima publicidad.

Conforme con el artículo 175, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.

Que atento a lo previsto por el artículo 183, fracción I, inciso c), el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la CAMPyD, con carácter de permanente.

El artículo 266, párrafo primero, establece que el IEEM realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El IEEM podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo aludido, señala que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El párrafo tercero del mismo artículo, estipula que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, fracción I, inciso c), refiere que el Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las Comisiones Permanentes que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CAMPyD.

En términos del artículo 59, fracciones IV y X, la CAMPyD, tiene como atribuciones las siguientes:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo General a través de SE, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 y 266 del CEEM.

Lineamientos

El artículo 5, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, dispone que:

- El Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine.
- El monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, podrá efectuarse mediante la contratación de una empresa, a través de una institución pública educativa de nivel superior o, en su caso, por quien la CAMPyD disponga.
- Corresponde a la CAMPyD efectuar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, a través de la DPP y del personal operativo que se requiera, Coordinadores de Monitoreo y Monitoristas. La DPP estará en estrecha colaboración con la Unidad de Informática y Estadística del IEEM, así como con las Juntas Distritales y Municipales del IEEM a través del Vocal Ejecutivo, quienes deberán ceñirse a los propios Lineamientos, metodología y al Manual respectivo, para estar en posibilidad de que la CAMPyD presente informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios, tanto cuantitativos como cualitativos.
- Dichos monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del CEEM, los propios Lineamientos y los Manuales respectivos.

El artículo 6, establece que los medios de comunicación susceptibles de monitoreo son:

- a) Electrónicos (radio y televisión).
- b) Impresos (prensa escrita).
- c) Internet (páginas web o electrónicas).
- d) Alternos (eventos de difusión, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y soportes promocionales).
- e) Cine.

Conforme al artículo 7, el Consejo General a través de la CAMPyD, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos a la propaganda de los actores políticos en medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, así como la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en cine, durante el periodo de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.

El artículo 9, párrafos primero al tercero, determina que la Secretaría Técnica de la CAMPyD se encargará de presentar ante la Comisión los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios; que una vez que se tengan rendidos por la CAMPyD, ésta los remitirá al Consejo General para su conocimiento y publicación y que los informes de los resultados del monitoreo serán publicados en la página electrónica del IEEM.

El artículo 53, dispone que la presentación de los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios, resultado del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, deberá ceñirse estrictamente a las observaciones específicas de la estructura de los informes, contenidas en los Manuales respectivos.

El artículo 59, prevé que el presidente de la CAMPyD entregará los informes quincenales, finales y, en su caso, extraordinarios al Consejo General.

En términos del artículo 63, los resultados del monitoreo se harán públicos en formatos abiertos y accesibles, una vez que se tengan por rendidos ante la CAMPyD.

Manual de Monitoreo a Medios Alternos y Cine

Conforme al apartado 9.6.1 "*Elaboración, entrega y presentación de informes del Secretario Técnico de la Comisión*", último párrafo, la Presidencia de la CAMPyD instruirá a la Secretaria Técnica para remitir los informes quincenales, finales, extraterritoriales y en su caso extraordinarios al Consejo General.

Manual de Monitoreo a Medios Electrónicos, Impresos e Internet

En términos del apartado "9.5.1", apoyada en la empresa, la CAMPyD informará periódicamente al Consejo General sobre los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios del monitoreo.

III. MOTIVACIÓN:

Como se advierte de los antecedentes, en su novena sesión ordinaria, la CAMPyD tuvo por presentados y rendidos los Informes Finales Acumulados de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, correspondientes al proceso electoral ordinario 2017-2018; asimismo ordenó su remisión a este Consejo General para su conocimiento y efectos conducentes.

Atento a ello y en virtud de que la máxima publicidad es principio constitucional rector de las funciones que desempeña el IEEM y derivado del interés público de la información, con el objeto de que la sociedad se encuentre informada respecto del monitoreo realizado en los medios de comunicación referidos durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral,

correspondientes al proceso electoral 2017-2018, en términos de lo dispuesto por los artículos 266, último párrafo, del CEEM; 9, párrafos segundo y tercero, así como 63 de los Lineamientos, este Consejo General una vez que conoció los referidos informes, estima pertinente que los mismos se deben encontrar disponibles y accesibles a través de un medio que sea ampliamente conocido y consultado, por lo que determina que dichos informes de monitoreo sean publicados a través de la página electrónica del IEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba la publicación a través de la página electrónica del IEEM, de los Informes Finales Acumulados de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, correspondientes al proceso electoral ordinario 2017-2018.
- SEGUNDO.-** La UIE publicará en la página electrónica del IEEM, los informes referidos en el Punto Primero del presente instrumento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el tres de agosto de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).